

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



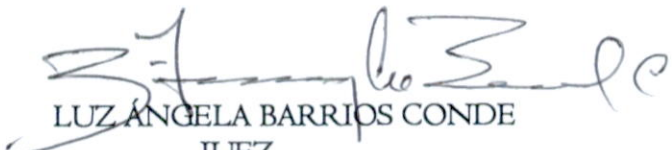
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00983

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$138'936.000.

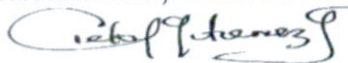
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021

Por anotación en estado N° 410 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00908

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2015-01378

Tenga en cuenta la memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto. De igual forma, no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros.

Notifíquese,

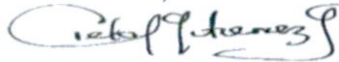

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

26 MAR 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

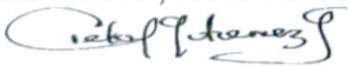
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 015-2008-00879

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

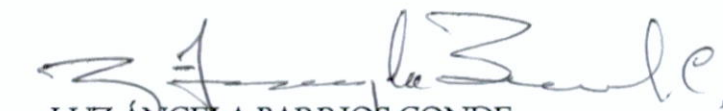
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

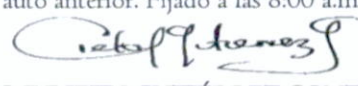
Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01422

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-I905200 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00726

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

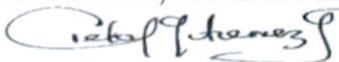
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

26 MAR 2021

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 037-2011-01517

Atendiendo el pedimento presentado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

Requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 373 del 13 de marzo de 2012. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado FRANKLIN ANTONIO MARTINEZ MACHADO identificado con C.C. No. 1.067.892.755, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Así mismo, comuníquese que se **AMPLIA** el límite de la medida cautelar, a la suma de \$32'000.000 para un total de \$43'250.000.

Igualmente adviértasele que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. *Secretaría libre oficio al pagador anexando copia de los folios 6 y 7.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

26 MAR 2021

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2011-00566

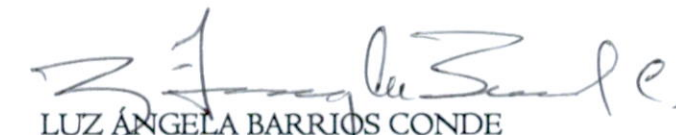
Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

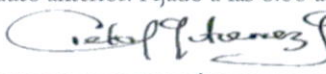
Requerir al pagador de ECOPETROL, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 3143/II del 6 de octubre de 2011 y con respuesta allegada el 03/II/2011, donde informa que la medida ha quedado “*en espera de aplicación*” toda vez que sobre la pensión del aquí demandado MARCOS JAIMES CORTES con C.C. 13.880.770 recaen con anterioridad otros embargos. Así mismo en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, proceda a informar en que turno se encuentra la medida decretada. *Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.*

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios II y I5 de esta encuadernación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-00970

Atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “*desistimiento de los efectos de la sentencia*”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifiquese,

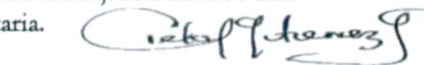

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00554

Atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “desistimiento de los efectos de la sentencia”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

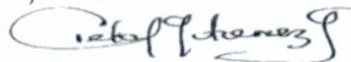
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-20I4-00I26

Atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “desistimiento de los efectos de la sentencia”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

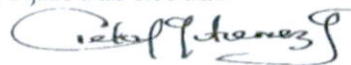
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-01088

Atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “desistimiento de los efectos de la sentencia”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

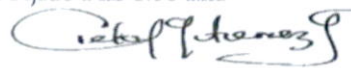
Notifiquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



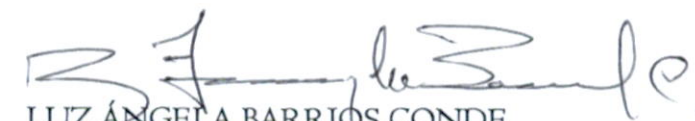
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

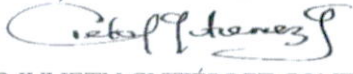
Ref. Ejecutivo N° 2015-0061-703

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia.

Una vez el juzgado de origen realice la conversión del depósito judicial existente, entréguese a la parte actora conforme lo dispuesto en autos al tenor del canon 447 del C.G.P

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01359-28

AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

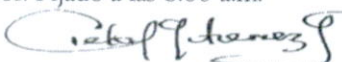
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

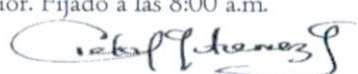
Ref. Ejecutivo N° 2017-01270-58

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de las acciones que posea el aquí demandado en la empresa ISAGEN ENERGÍA PRODUCTIVA S.A. E.S.P. Limitando la medida a la suma de \$150'000.000,00. **Secretaría libre el oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2010-01606-10

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el registro de la medida de embargo en el certificado de tradición del vehículo de placas CZH 842 a favor de este asunto.

De otro lado, en conocimiento de las partes la respuesta de Secretaria Distrital de Movilidad al oficio No. O-0121-2782, señalnado que corrio traslado de lo requeriso a la Policia Nacional - SIJIN.

Por lo anteriro y con el fin de continuar con la materizaliacion de la medida cautelar, **Oficiese** a la POLICÍA NACIONAL SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZH 842 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZJuzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021Por anotación en estado N° 548 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

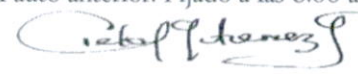
Ref. Ejecutivo N° 2017-00245-39

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado por la parte actora junto con la documental aportada, respecto del número designado para la ciudadana y aquí demandada MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN URIBE, el cual es, I.126.844.413 y la invalidación del registro civil de nacimiento de la otra demandada VALERIA GUZMÁN RUBIO, otorgándole como nuevo nombre VARIA FERNÁNDEZ RUBIO con cupo numérico de ciudadanía I.020.798.808.

De igual forma, se incorpora al expediente la certificación de deuda expedido por el administrador de la copropiedad ejecutante y certificado de existencia y representación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00444-II

Se recuerda al abogado Pedro Edgar Camacho Zúñiga que deberá acreditar en debida forma el parentesco y calidad de heredero del señor Camacho Ovalle; para tal fin, se hace necesario aportar registro civil de nacimiento del padre o madre del precitado para acreditar el parentesco con el aquí demandado(a).

De igual forma, se pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

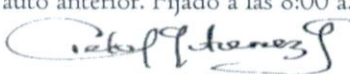
<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, *se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de febrero 24 de 2021 (fl. 75), informado al interesado el procedimiento para la remisión de las copias solicitadas. Déjese constancia de la comunicación.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 248 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

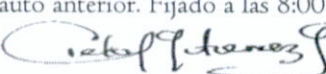
Ref. Ejecutivo N° 2019-00970-75

Del escrito de transacción aportado por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (03) días a las partes, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del canon 312 del C.G.P. para los fines pertinentes.

Secretaria controle dicho término.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



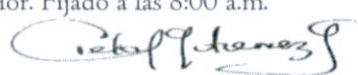
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00466-I4

Se pone en conocimiento de la apoderada del extremo ejecutado que el proceso aún no se ha terminado y por ende, no hay lugar a levantamiento de medidas cautelares. Motivo por el cual, las partes, especialmente la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de febrero 4 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

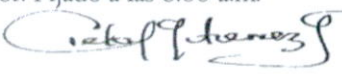
Ref. Ejecutivo N° 2013-01487-27

En los términos del canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presenta por la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque

Se recuerda a las partes que las presentes diligencias se encuentran terminadas mediante providencia de marzo 5 de 2018.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



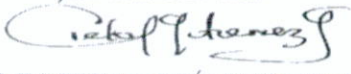
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01080-43

Una vez revisado el proceso, no se evidencia depósitos judiciales consignados a favor del asunto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

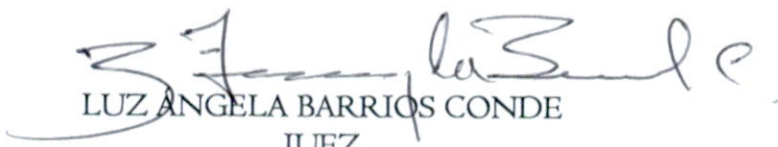


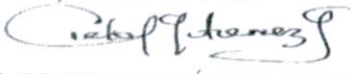
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00399-27

Con el fin de acceder a lo solicitado, apórtese la respuesta emitida por EPS
COMPENSAR.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

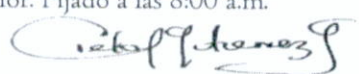
Ref. Ejecutivo N° 2017-01336-I6

Abóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Con el fin de decidir en derecho sobre la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tenerla en cuenta, apórtese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante para acreditar la calidad con la que dice actuar quien suscribe la certificación de deuda de las cuotas posteriores a la presentación de la demanda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



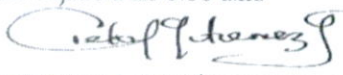
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-0063-08

Para atender lo solicitado, secretaria actualice el oficio No. 39159 con destino a Banco Agrario de Colombia y remítase en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

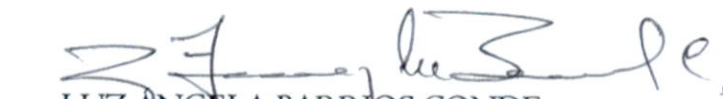
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

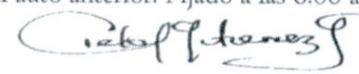
Ref. Ejecutivo N° 2016-00075-02

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$26.680.123,00.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

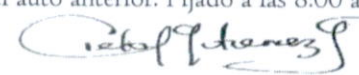
Ref. Ejecutivo N° 2016-00436-79

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto continúese con su entrega a favor del extremo actor en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, Oficiése al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. Secretaría libre sendos oficios y remítanse.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 26 MAR 2021 Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00627-13

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas respecto de la obligación restante No. 4755530293.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

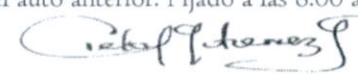
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

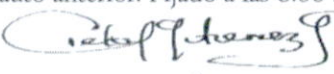
Ref. Ejecutivo N° 2018-0060I-82

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia.

Una vez el juzgado de origen realice la conversión de dinero, entréguese a la parte actora conforme lo dispuesto en providencia de agosto 19 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 MAR 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



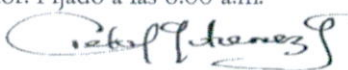
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00346-03

Para atender lo solicitado, secretaria actualice el oficio No. 39160 con destino a Banco Agrario de Colombia y remítase en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



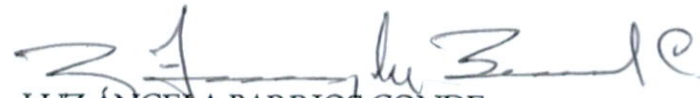
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 001-2016-00645

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar "*cesión de derechos litigiosos*"; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

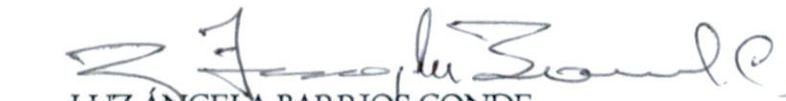
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 086-2018-00646

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$20'250.000.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01479

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 5621 del 27 de diciembre de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Margarita María Mejía Martín con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

De igual forma, alléguese el documento mediante el cual se acredite que FIDUCIARIA COOMEVA S.A. – FIDUCOOMEVA, actúa como vocera del FIDEICOMISO RISK – A&S

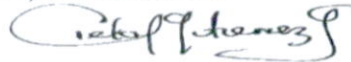
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-00927

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 4I Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. O-012I-3386 del 28 de enero de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 9 de febrero del año en curso.

Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

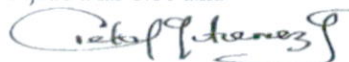
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-01073

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

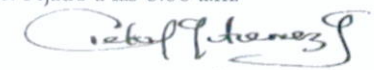
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

ta General de Títulos

onsulta a realizar

RO DE PROCESO

nero de proceso

dependencia subordinada?

stado

icha initial

○ 5

© No

El día de la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2006-01573

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, donde se evidencia que **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00736

Revisado el plenario no se evidencia ningún oficio ordenado a la Sijin, por lo tanto no es procedente dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora.

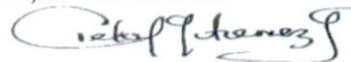
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-01135

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros y demás emolumentos que posea el demandado PEDRO PABLO CASTILLO con C.C. No. 19.236.847 en la cuenta No. 9216338 del Banco AV VILLAS Oficina Fontibón – Bogotá. Limitando la medida a la suma de \$80'000.000.

Librese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLES que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes.

Secretaría libre oficio en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

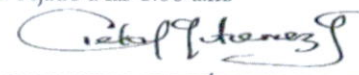
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00989

Atendiendo la petición vista a folio 107 del plenario, se tiene por reasumido el poder conferido por la entidad ejecutante al Dr. José Humberto Alvarado Niño.

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

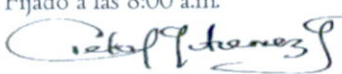
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00242

Previo a decidir en derecho, el apoderado general de la entidad ejecutante Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., acredite la calidad en la que dice actuar.

Así mismo, se insta a la apoderada judicial de la actora para que adjunte la solicitud de terminación del proceso por pago total al que se hace alusión en escrito precedente, pues revisado el plenario no se evidencia dicho documento.

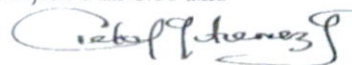
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-00987

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$109'740.000.

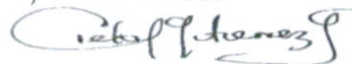
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

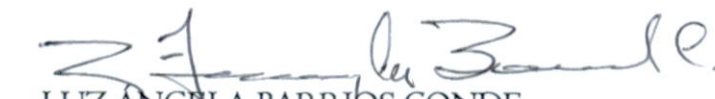


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00114-720

Conforme lo solicitado, se pone en conocimiento del actor que el oficio ordenado en auto de noviembre 6 de 2020 se remitió el 01 de febrero de 2021 y a la espera de la respuesta.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



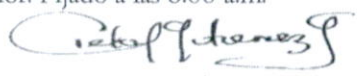
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00444-22

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, la documental aportada por el extremo demandante relacionado con certificación de deuda de los años 2019 y 2020 para los fines pertinentes. No obstante, el actor deberá estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

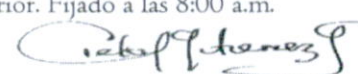
Ref. Ejecutivo N° 2018-00444-22

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

I. Dese aplicación al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y de sus anexos al extremo demandado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



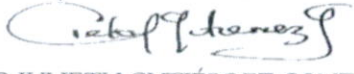
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01862-30

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, entréguese a favor del extremo actor en los términos del canon 447 del C.G. del P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



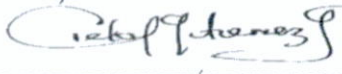
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00362-27

En los términos del canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00420-27

Revisado el proceso no se evidencia depósitos judiciales consignados a favor de este asunto.

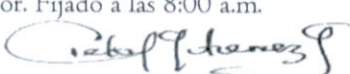
Respecto de la información requerida, está la puede obtener a través de la consulta de actuaciones del proceso o con la revisión del mismo previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00852-38

Atendiendo lo solicitado, por secretaria infórmese que títulos existen para el presente asunto y póngase en conocimiento de las partes a través de la consulta de procesos Siglo XXI.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



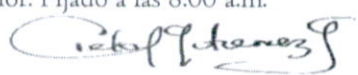
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00409-85

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$1.750.000.00.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

LIQUIDACIONES CIVILES

23/03/2021
110014303017

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora VIENEN INT	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$5.746,22	\$5.491.470,57	\$800.000,00	\$13.068.923,46
02/03/2018	19/03/2018	18	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$103.432,01	\$4.800.648,81	\$0,00	\$13.172.355,48
20/03/2018	20/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$5.746,22	\$4.806.395,03	\$800.000,00	\$12.378.101,70
21/03/2018	31/03/2018	11	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$63.208,45	\$4.069.603,48	\$0,00	\$12.441.310,15
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$170.923,53	\$4.240.527,01	\$0,00	\$12.612.233,68
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$176.318,18	\$4.416.845,19	\$0,00	\$12.788.551,86
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$169.457,02	\$4.586.302,21	\$0,00	\$12.958.008,88
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$5.587,30	\$4.591.889,52	\$800.000,00	\$12.163.596,19
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$167.619,14	\$3.959.508,66	\$0,00	\$12.331.215,33
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$172.521,42	\$4.132.030,07	\$0,00	\$12.503.736,74
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$165.997,43	\$4.298.027,51	\$0,00	\$12.669.734,18
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$170.156,43	\$4.468.183,94	\$0,00	\$12.839.890,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$163.631,22	\$4.631.815,16	\$0,00	\$13.003.521,83
01/12/2018	18/12/2018	18	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$97.778,49	\$4.729.593,65	\$0,00	\$13.101.300,32
19/12/2018	19/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$5.432,14	\$4.735.025,78	\$3.400.000,00	\$9.706.732,45
20/12/2018	31/12/2018	12	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$65.185,66	\$1.400.211,44	\$0,00	\$9.771.918,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$166.554,60	\$1.566.766,04	\$0,00	\$9.938.472,71
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$154.172,70	\$1.720.938,74	\$0,00	\$10.092.645,41
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$168.166,35	\$1.889.105,09	\$0,00	\$10.260.811,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$162.370,61	\$2.051.475,70	\$0,00	\$10.423.182,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$167.936,34	\$2.219.412,04	\$0,00	\$10.591.118,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$162.222,13	\$2.381.634,18	\$0,00	\$10.753.340,85
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$167.476,08	\$2.549.110,26	\$0,00	\$10.920.816,93
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$167.782,96	\$2.716.893,22	\$0,00	\$11.088.599,89
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$162.370,61	\$2.879.263,82	\$0,00	\$11.250.970,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$166.093,38	\$3.045.357,20	\$0,00	\$11.417.063,87
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$160.214,39	\$3.205.571,59	\$0,00	\$11.577.278,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$164.630,71	\$3.370.202,30	\$0,00	\$11.741.908,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$163.550,88	\$3.533.753,18	\$0,00	\$11.905.459,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$155.089,86	\$3.688.843,04	\$0,00	\$12.060.549,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$164.938,91	\$3.853.781,95	\$0,00	\$12.225.488,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$157.677,14	\$4.011.459,08	\$0,00	\$12.383.165,75
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$159.058,42	\$4.170.517,51	\$0,00	\$12.542.224,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$153.400,80	\$4.323.918,31	\$0,00	\$12.695.624,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$158.514,16	\$4.482.432,47	\$0,00	\$12.854.139,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$159.835,17	\$4.642.267,64	\$0,00	\$13.013.974,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$155.129,78	\$4.797.397,42	\$0,00	\$13.169.104,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$158.280,77	\$4.955.678,19	\$0,00	\$13.327.384,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$151.289,63	\$5.106.967,83	\$0,00	\$13.478.674,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$153.360,40	\$5.260.328,23	\$0,00	\$13.632.034,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$7.760.000,00	\$0,00	\$611.706,67	\$152.262,00	\$5.412.590,23	\$0,00	\$13.784.296,90



Fecha
Juzgado

23/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capital	\$ 7.760.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.760.000,00
Total Interés de plazo	\$ 611.706,67
Total Interés Mora	\$ 11.212.590,23
Total a pagar	\$ 19.584.296,90
- Abonos	\$ 5.800.000,00
Neto a pagar	\$ 13.784.296,90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

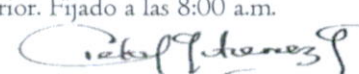
Ref. Ejecutivo N° 2017-00125-15

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que no se partió de las fechas y valores ya aprobados.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$13.784.296,90.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

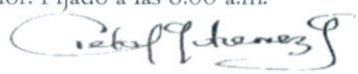
Ref. Ejecutivo N° 2016-01361-29

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en las cuentas enunciadas en el escrito de medidas cautelares visto a folio 13, limitando la medida a la suma de \$30.000.000,00. **Secretaría libre oficio.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



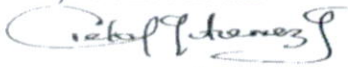
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01270-43

Con el fin de decidir en derecho, acredítese el radicado de los oficios enunciados en la misiva ante las entidades correspondientes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01296-24

Una vez evaluada la actualización a la liquidación del crédito practicada por la parte actora, se tiene que la operación realizada con relación a la tasa de interés aplicada y abonos efectuados se encuentra ajustada a derecho; sin embargo, se hace necesario modificarla en los términos del canon 446 del C.G. del P. por cuanto en dicho estado de cuenta no se pueden incluir las costas.

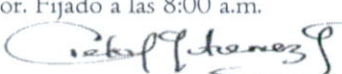
Por lo anterior, se excluye de dicha operación el valor de \$687.500,00, APROBÁNDOLA por la suma de \$26.104.926,00, lo demás se mantiene incólume.

De otro lado, secretaria proceda a remitir el oficio No. O-0121-697 con destino al juzgado de origen.

Así mismo, **oficiése** a Banco Agrario de Colombia para que indique el trámite dado al oficio No. 10275 de febrero 19 de 2020, recibido el 05 de marzo de mismo año. *Remítase anexando copia del folio 120.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/01/2019	31/01/2019	9	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$25.271.999,00	\$25.271.999,00	\$157.476,34	\$157.476,34	\$0,00	\$25.429.475,34
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$502.094,36	\$659.570,71	\$0,00	\$25.931.569,71
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$547.667,51	\$1.207.238,22	\$0,00	\$26.479.237,22
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$528.792,50	\$1.736.030,72	\$0,00	\$27.008.029,72
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$546.918,44	\$2.282.949,16	\$0,00	\$27.554.948,16
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$528.308,97	\$2.811.258,13	\$0,00	\$28.083.257,13
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$545.419,51	\$3.356.677,64	\$0,00	\$28.628.676,64
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$546.418,91	\$3.903.096,55	\$0,00	\$29.175.095,55
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$528.792,50	\$4.431.889,04	\$0,00	\$29.703.888,04
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$540.916,45	\$4.972.805,49	\$0,00	\$30.244.804,49
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$521.770,36	\$5.494.575,85	\$0,00	\$30.766.574,85
01/12/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$536.152,98	\$6.030.728,83	\$0,00	\$31.302.727,83
01/01/2020	31/12/2019	31	18,91	28,355	28,155	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$532.636,30	\$6.563.365,12	\$0,00	\$31.835.364,12
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,59	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$505.081,29	\$7.068.446,42	\$0,00	\$32.340.445,42
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$537.156,69	\$7.605.603,10	\$0,00	\$32.877.602,10
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$513.507,28	\$8.119.110,38	\$0,00	\$33.391.109,38
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$518.005,72	\$8.637.116,09	\$0,00	\$33.909.115,09
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$499.580,53	\$9.136.696,63	\$0,00	\$34.408.695,63
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$516.233,22	\$9.652.929,84	\$0,00	\$34.924.928,84
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$520.535,33	\$10.173.465,17	\$0,00	\$35.445.464,17
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$505.211,30	\$10.678.676,47	\$0,00	\$35.950.675,47
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$515.473,13	\$11.194.149,60	\$0,00	\$36.466.148,60
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$492.705,09	\$11.686.854,69	\$0,00	\$36.958.853,69
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$25.271.999,00	\$16.111,26	\$11.702.965,94	\$0,00	\$36.974.964,94
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$25.271.999,00				

Total Capital	\$ 25.271.999,00
Total Cuotas Vencidas	\$ 5.765.660,00
Total Interes Corriente	\$ 5.864.801,00
Total Interes Mora	\$ 11.702.965,94
Total a pagar	\$ 48.605.425,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 48.605.425,94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00III-I8

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

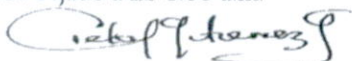
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto no se libró intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$48.605.425,94.

De otro lado, téngase en cuenta que para este asunto no existen depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-00396

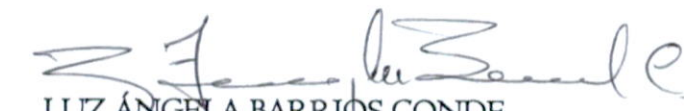
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7I Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA DE AMORTIGUADORES REPUESTOS Y SUSPENSION CARS JA S.A.S.**, con Nit 900.531.972-7 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$12'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido y remítase en los términos del Decreto 806 de 2020.**

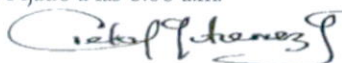
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



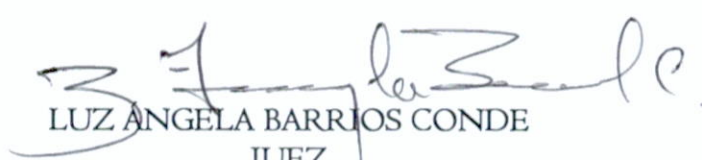
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

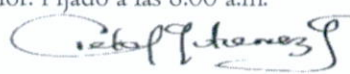
Ref. Ejecutivo N° 2005-01359-I8

Incorpórese la plenarito lo informado por Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional y Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Sin embargo, ofíciase al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA GRUPO
INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBUC, advirtiéndole que deberá dar estricto
cumplimiento a lo comunicado con oficio No. O-0321-770 de marzo 09 de 2021,
recibido en la misma fecha a través de correo electrónico. *Remítase anexando copia de
los folios 107 y 110.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



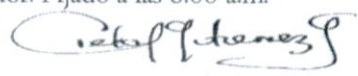
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00284-59

Se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata envíe el anexo solicitado por el Juzgado I9 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de la ciudad en oficio que antecede y de acuerdo a lo comunicado con nuestro oficio No. 26489.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

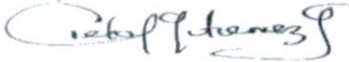
Ref. Ejecutivo N° 2011-01647-35

Para los fines pertinentes se tiene reasumido el poder por el abogado Gilberto Gómez Sierra.

De otro lado, se recuerda al profesional del derecho que deberá proceder a la notificación de los herederos de la demandada fallecida conforme se ha dispuesto en autos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Total Valor \$ 1.492.879,00

Imprimer

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 074-2016-00885

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, donde se evidencia que **no** existen depósitos judiciales pendientes de pago para el presente asunto.

De otro lado, el extremo ejecutante informe el trámite dado al oficio No. 6394I dirigido al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá.

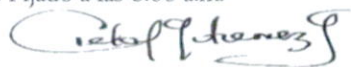
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00015

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

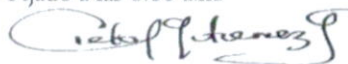
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2016-00328

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

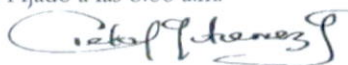
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00827

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho y de la revisión del mismo se advierte que no se evidencia documental mediante la cual se acredite la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta la señora María Alicia López en el Centro de Conciliación la Cámara Colombiana de la Conciliación.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo comunicado por la Conciliadora en Insolvencia Doris Gicelly Montagut Rodríguez del Centro de Conciliación la Cámara Colombiana de la Conciliación sobre la aceptación de acuerdo de pago en trámite de negociación de deudas de la aquí demandada María Alicia López.

En virtud de lo anterior **se ordena la suspensión del presente proceso** conforme lo dispone el Núm. 1° del Art. 545 y Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora VIENEN INTERESES	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	\$209.240,47	\$2.141.444,41	\$0,00	\$12.350.684,88
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.412,81	\$2.567.097,69	\$0,00	\$12.567.097,69
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.049,14	\$2.776.146,84	\$0,00	\$12.776.146,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$215.819,69	\$2.991.966,53	\$0,00	\$12.991.966,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.215,15	\$3.208.181,68	\$0,00	\$13.208.181,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.240,47	\$3.417.422,15	\$0,00	\$13.417.422,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$214.037,85	\$3.631.460,01	\$0,00	\$13.631.460,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$206.461,85	\$3.837.921,86	\$0,00	\$13.837.921,86
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.843,64	\$3.844.765,50	\$0,00	\$13.844.765,50
02/12/2019	02/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.843,64	\$3.851.609,14	\$569.225,00	\$13.282.384,14
03/12/2019	17/12/2019	15	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$102.654,67	\$3.385.038,81	\$0,00	\$13.385.038,81
18/12/2019	18/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.843,64	\$3.391.882,45	\$686.945,00	\$12.704.937,45
19/12/2019	31/12/2019	13	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$88.967,38	\$2.793.904,83	\$0,00	\$12.793.904,83
01/01/2020	27/01/2020	27	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$183.566,42	\$2.977.471,25	\$0,00	\$12.977.471,25
28/01/2020	28/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.798,76	\$2.984.270,00	\$777.401,00	\$12.206.869,00
29/01/2020	31/01/2020	3	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$20.396,27	\$2.227.265,27	\$0,00	\$12.227.265,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$199.858,07	\$2.427.123,34	\$0,00	\$12.427.123,34
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$27.425,82	\$2.454.549,17	\$0,00	\$12.454.549,17
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.856,46	\$2.461.405,62	\$249.873,00	\$12.211.532,62
06/03/2020	31/03/2020	26	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$178.267,86	\$2.389.800,48	\$0,00	\$12.389.800,48
01/04/2020	05/04/2020	5	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$33.865,36	\$2.423.665,84	\$0,00	\$12.423.665,84
06/04/2020	06/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.773,07	\$2.430.438,92	\$492.704,00	\$11.937.734,92
07/04/2020	30/04/2020	24	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$162.553,75	\$2.100.288,67	\$0,00	\$12.100.288,67
01/05/2020	04/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$26.448,03	\$2.126.736,69	\$0,00	\$12.126.736,69
05/05/2020	05/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.612,01	\$2.133.348,70	\$714.051,00	\$11.419.297,70
06/05/2020	31/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$171.912,17	\$1.591.209,86	\$0,00	\$11.591.209,86
01/06/2020	03/06/2020	3	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$19.768,14	\$1.610.978,01	\$0,00	\$11.610.978,01
04/06/2020	04/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.589,38	\$1.617.567,39	\$604.621,00	\$11.012.946,39
05/06/2020	30/06/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$171.323,92	\$1.184.270,31	\$0,00	\$11.184.270,31
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.589,38	\$1.190.859,69	\$616.724,00	\$10.574.135,69
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$197.681,45	\$771.817,14	\$0,00	\$10.771.817,14
01/08/2020	04/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$26.577,18	\$798.394,32	\$0,00	\$10.798.394,32
05/08/2020	05/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.644,30	\$805.038,61	\$611.717,00	\$10.193.321,61
06/08/2020	25/08/2020	20	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$132.885,91	\$326.207,52	\$0,00	\$10.326.207,52
26/08/2020	26/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$6.644,30	\$332.851,81	\$604.621,00	\$9.728.230,81
27/08/2020	31/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$9.728.230,81	\$32.318,62	\$32.318,62	\$0,00	\$9.760.549,43
01/09/2020	28/09/2020	28	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$9.728.230,81	\$181.511,48	\$213.830,10	\$0,00	\$9.942.060,92
29/09/2020	29/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$9.728.230,81	\$6.482,55	\$220.312,65	\$604.621,00	\$9.343.922,47
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$9.343.922,47	\$6.226,46	\$6.226,46	\$0,00	\$9.350.148,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$9.343.922,47	\$190.588,05	\$196.814,51	\$0,00	\$9.540.736,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$9.343.922,47	\$182.169,92	\$378.984,43	\$0,00	\$9.722.906,90

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

24/03/2021
110014303017

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$9.343.922,47	\$184.663,36	\$563.647,80	\$0,00	\$9.907.570,27
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$9.343.922,47	\$183.340,76	\$746.988,56	\$0,00	\$10.090.911,03

Capital	\$	10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	6.623.414,03
Total a pagar	\$	16.623.414,03
- Abonos	\$	6.532.503,00
Neto a pagar	\$	10.090.911,03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00144

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.⁴

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$10'090.911,03**.

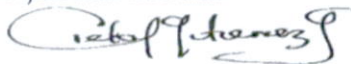
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00452

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído diciembre 19 de 2017, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

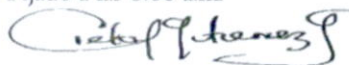

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-01176

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$5'862.433,20.

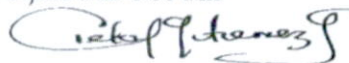
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00393

Tenga en cuenta la memorialista que lo ordenado en proveído marzo 10 del año en curso es acreditar la calidad en la que dice actuar, es decir, allegar el poder conferido por la parte demandante para su representación, por cuanto dentro del plenario no se evidencia dicho documento.

No obstante, para el AGENDAMIENTO DE CITA debe ingresar a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-01118

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6I Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el escrito de terminación al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto se conmina al memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

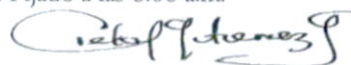
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2012-01447

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$359'073.000.

Notifíquese,

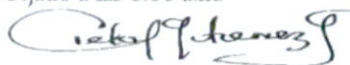

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00813

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

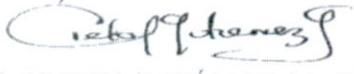
Ref. Ejecutivo N° 2014-00302-60

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte actora respecto de la comisión ordenada.

De otro lado, pese a que no se ha corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 46I inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$23.000.000,00	\$23.000.000,00	VIENEN INTE \$504.329,63	\$ 4.914.000,00	\$0,00	\$28.418.329,63
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$484.989,44	\$5.903.319,08	\$0,00	\$28.903.319,08
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$499.112,70	\$6.402.431,77	\$0,00	\$29.402.431,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$493.654,10	\$6.896.085,87	\$0,00	\$29.896.085,87
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$456.955,16	\$7.353.041,03	\$0,00	\$30.353.041,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$498.431,20	\$7.851.472,23	\$0,00	\$30.851.472,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$481.253,08	\$8.332.725,31	\$0,00	\$31.332.725,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$497.749,47	\$8.830.474,78	\$0,00	\$31.830.474,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$480.813,03	\$9.311.287,81	\$0,00	\$32.311.287,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$496.385,30	\$9.807.673,10	\$0,00	\$32.807.673,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$497.294,85	\$10.304.967,96	\$0,00	\$33.304.967,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$481.253,08	\$10.786.221,04	\$0,00	\$33.786.221,04
01/10/2019	04/10/2019	4	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$23.000.000,00	\$63.520,91	\$10.849.741,95	\$0,00	\$33.849.741,95

Capital	\$ 23.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 10.849.741,95
Total a pagar	\$ 33.849.741,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 33.849.741,95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00261-56

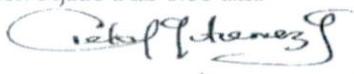
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que no tuvo como base las fechas y valores de la ya aprobada, además, debe practicarse hasta la fecha de aprobación de la subasta.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$33.849.741,95.

Frente al trámite correspondiente, las partes deberán estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00261-56

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de misma fecha con la cual se aprueba la actualización a la liquidación del crédito y por cuanto con el producto de la subasta se cubre la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 46I del C.G.P. DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. De los dineros consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso *se ordena pagar a la parte demandante la suma de \$34.999.441,95*, los cuales corresponde a \$33.849.741,95 liquidación de crédito y \$1.149.700,00 liquidación de costas. Se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.

5°. El dinero sobrante póngase a disposición del juzgado u oficina que haya pedido embargo de remanentes hasta el límite de lo solicitado y el saldo restante entréguese a la parte demandada.

6°. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00087-19

Proceda la oficina de apoyo a entregar a la parte actora los depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto en los términos del canon 447 del C.G. del P. de acuerdo a lo ordenado en providencia de abril 12 de 2018 (fl. 65) y lo informado por el Juzgado de origen en Sede de tutela, quien aduce haber realizado la conversión respectiva.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00087-19

Por secretaria comuníquese al Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que conforme lo ordenado en la Sentencia de tutela de marzo 19 de 2021, notificada el 24 de los corrientes, mediante providencia de esta misma fecha se reiteró y ordeno a la Oficina de Apoyo realizar la entrega de los depósitos judiciales de acuerdo a lo dispuesto en auto de abril 12 de 2018, *habida cuenta que en dicha fecha ya se había resuelto sobre la entrega de dinero a favor del actor*, títulos que además en sede de tutela afirmo convertir el Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad dado que a la fecha no ha comunicado dicha actuación dentro del proceso 2015-00087, pese a los diferentes requerimientos.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



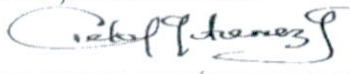
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01065-35

La cesionaria estese a lo resuelto en providencia de febrero 10 de 2021, mediante la cual se suspende el presente asunto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



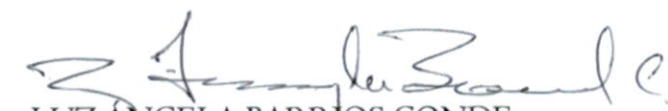
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

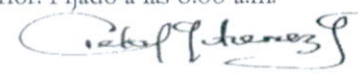
Ref. Ejecutivo N° 2016-00724-34

Obre en autos y téngase en cuenta lo manifestado por el extremo actor en escrito que antecede. Sin embargo, deberá estarse a lo señalado en providencia de julio 17 de 2019.

De igual forma, es del caso recordarle nuevamente a la profesional del derecho que para fijar fecha de remate al tenor del inciso tercero del canon 448 del C.G.P. se hace necesario realizar previamente el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan presentar nulidad; misma potestad que trae el artículo 132 ibídem. De igual forma, la abogada deber tener en cuenta el principio establecido en el artículo 13 de la misma norma; de ahí que de ninguna manera existe extralimitación, habida cuenta que si lo embargado, secuestrado y avaluado no corresponde al porcentaje señalado, las anteriores actuaciones no se encontrarían ajustadas a la realidad procesal y de contera a derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



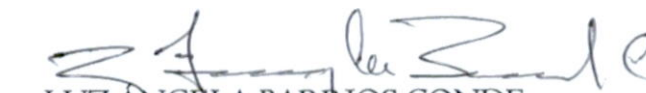
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

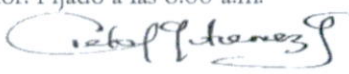
Ref. Ejecutivo N° 2019-0073I-II

Atendiendo lo manifestado por el demandado, es del caso ponerle en conocimiento que este Despacho una vez terminado el proceso le compete ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y a través del oficio el parqueadero debe realizar la entrega del rodante, previo el pago de los gastos causados por dicho concepto, habida cuenta que de ninguna manera esto significa la exoneración de estos y deben estar sujetos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá.

Ahora, frente a la jurisprudencia traída a colación, deberá tener en cuenta que esta aplica en el procedimiento penal y no para esta clase de procesos (ejecutivo); por cuanto en dicha instancia el Fiscal o Juez es quien ordena la inmovilización del rodante para la investigación del delito que se ventile; para este trámite, la parte demandante es quien solicita el embargo de bienes de forma preventiva y la labor judicial se limita a decretar el embargo y aprehensión, por lo tanto, inicialmente el pago sería del extremo actor salvo que se hubiere convenido de forma diferente entre las partes o existiera costas impuestas, último evento el acontecido en este asunto; por ende, de acuerdo a los preceptos jurisprudenciales sobre el tema las expensas están a cargo de quien es ejecutado, pues los pagos realizados durante el curso del proceso serán imputados a las costas procesales decretadas a su favor, las cuales tuvieron lugar en la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución; máxime si en el numeral 5° del auto de terminación se declaró “sin costas”.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

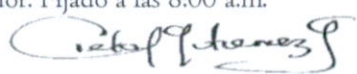
Ref. Ejecutivo N° 2016-00850-43

Se reconoce personería jurídica como apoderada de los demandados a la abogada MARTHA GUTIERREZ SÁNCHEZ en los términos del mandato conferido.

Del escrito de excepciones presentado en oportunidad por la apoderada judicial de los convocados, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 de Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



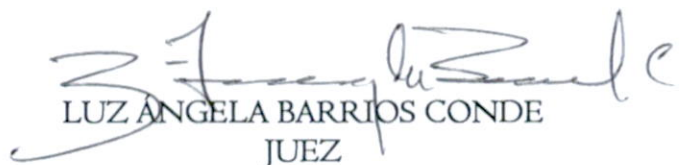
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

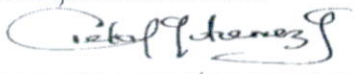
Ref. Ejecutivo N° 2013-01367-53

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURÍDICAS VELÁSQUEZ E.U. en los terminas del mandato otorgado.

De otro lado, en la fecha se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de febrero 10 de 2021, fenecido el término a allí dispuesto, regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



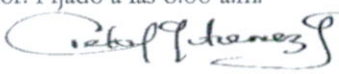
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01286-II

Se niega la anterior petición por improcedente, por cuanto ello escapa de la competencia del Despacho. Cabe advertir que es al nudo propietario al que le corresponde realizar las actuaciones correspondientes para el trámite requerido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ